MODIFICACIÓN No. 004 Y PRORROGA 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44001772021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FUNDACION SOÑANDO POR UNA ESPERANZA.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44001772021
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN Y PRORROGA
ORDENADOR DEL GASTO	YANERIS BEATRIZ COTES COTES
CONTRATISTA	**FUNDACION SOÑANDO POR UNA ESPERANZA**
NIT	825001808
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.
VALOR INICIAL	**CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.403.018.268)**
CDP	12721 DEL 19/02/2021
MODIFICACIONES REALIZADAS	**1.** El día 07 de septiembre de 2021 se realizó Modificación y Liberación del contrato, liberando la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNPESOS ($1.068.059.821). **2.** El día 08 de octubre de 2021 se realizó Modificación, disminuyendo la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE ($15.156.603) al valor contrato. **3.** El día 30 de diciembre de 2021, se realizó adición de recursos por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

PÚBLICA

	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($24.644.847) distribuidos así; La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($24.161.615), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios y la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($483.232) por concepto contrapartida.

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 24 de marzo de 2021, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma **de CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.403.018.268).**

3) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 09 de abril de 2021.

4) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021.

5) Que mediante oficio radicado bajo el No. CI-ICBF-499-2021 de fecha 31 de diciembre de 2021, la interventoría del contrato, solicitó la presente modificación, argumentando lo siguiente: *" Teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de las niñas y las niños frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos, con la finalidad brindar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera adecuada y de calidad, y las necesidades que son evidente en el Departamento, atendiendo el estado nutricional de los niños y niñas, en especial los de nuestras comunidades Étnicas, las cuales, estas últimas se encuentran amparadas bajo la sentencia T-302, que evidencia el estado de cosas institucionales y las necesidades que tiene las comunidades indígenas beneficiarios del nuestro programas de ser atendidos, y aras de contribuir al mantenimiento del estado nutricional, especialmente en los tiempos en los cuales no se presta atención, como sucede al finalizar la vigencia, y cuyo efecto se observa en el reingreso a los programas de atención, se considera pertinente ampliar el plazo de ejecución del contrato para garantizar el tiempo necesario del suministro de una Ración Para Preparar -RPP completa que contribuya al mantenimiento del estado nutricional de la población usuaria.(…) Así mismo el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece el principio orientador del interés superior, el cual actúa como un principio con alcances tanto en el ámbito general de las políticas públicas como en el ámbito de la operabilidad, que permiten tomar decisiones que privilegian a los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de sus derechos, en el ámbito de una política pública, reconoce como objetivo los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promueve su protección por medio de mecanismos que conforman las políticas*

PÚBLICA

jurídicas y sociales y en el ámbito operativo, el interés superior se predica de situaciones en las que se deben armonizar los derechos e intereses de los niños en una situación determinada de conflicto.(…) El artículo 9 de la misma ley establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principio que se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos de los Niños el cual nace del reconocimiento de los posibles conflictos que se pueden presentar en el orden social en la relación entre los derechos de los niños y los de los demás, el Interés Superior es el marco que orienta la prevalencia de los derechos, dando un interés especial a cada caso en particular y garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás.(…) De gran importancia en nuestro ordenamiento constitucional es el principio según el cual como núcleo fundamental de la sociedad, la familia tiene que cumplir junto con la sociedad y el Estado, deberes como los de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales, especiales y prevalentes consagrados en el inciso 1 del artículo 44 de la Constitución, el cual dispone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente.(…) Es por eso que la estrategia operativa de atención de entrega de la RPP a todas los usuarios y usuarias de los servicios como una línea integral del marco de la atención, se sustenta en la necesidad de generar alternativas enfocadas a las niñas, los niños y las mujeres gestantes en el territorio nacional con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos generados con ocasión de la emergencia sanitaria causada por causa del COVID – 19, y aquellos que persisten en el territorio nacional en el marco de la postpandemia el cual se cataloga como un hecho, irresistible e imprevisible.(…)Teniendo en cuenta todo lo anterior surge la necesidad de prorrogar el contrato de aporte No. 44001772021 hasta el día 11 de enero de 2022."

6) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: - MODIFICAR cláusula 2 del contrato así; **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **11 DE ENERO DE 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas en el Contrato de Aporte No. 44001772021, ajustándolas al nuevo plazo, la cual deberá publicar en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de los tres días hábiles siguiente al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación.

TERCERA: - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Aporte No. 44001772021 y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CUARTA:- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF.

PÚBLICA

QUINTA.- PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

LA PRESENTE MODIFICACION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE APORTE No. 44001772021 SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA